

Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

CIRCULAR INFORMATIVA Nº F-2/2015 6 de marzo de 2015

MODIFICACIONES EN EL IMPUESTO SOBRE GASES FLUORADOS

A finales de 2014 se modificó tanto la Ley como el Reglamento que regulan el impuesto a los gases fluorados de efecto invernadero GFEI, en virtud de las siguientes normas:

- Ley 28/2014, de 27 de noviembre;
- y Real Decreto 1074/2014, de 19 de diciembre, que entró en vigor el pasado día 1 de enero.

La situación no resulta mucho más clara con estas modificaciones, como lo demuestra la gran cantidad de "preguntas y respuestas" colgadas en la Web de la Agencia Tributaria (1) que dan idea de lo enrevesado y la poca planificación que se ha tenido a la hora de tratar este asunto. De cualquier forma debemos resumir algunos de los aspectos más destacados de estas modificaciones, al mismo tiempo que aprovechamos para recordarles algunas cuestiones de importancia.

Recordemos que de entre todas las figuras que aparecen en estas normas hay dos de especial importancia para los instaladores:

- El "Consumidor Final", que adquiere el gas con el impuesto. Y no realiza autoliquidaciones.
- El "Revendedor", que adquiere el gas sin el impuesto. Y debe realizar autoliquidaciones.

DECLARACIÓN DE OPERACIONES CON GFEI

En relación con la declaración anual de operaciones con GFEI se establece que se presentarán <u>durante los treinta primeros días naturales del mes de marzo con relación a las operaciones del año natural anterior</u>, frente al mes de enero previsto anteriormente.

AUTOLIQUIDACIONES

Se establece la obligación para los contribuyentes de presentar la correspondiente autoliquidación, <u>incluso para los periodos impositivos en los que</u> resulte cuota cero.



Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

En las autoliquidaciones también se reflejarán los kgs. de refrigerantes empleados en algún supuesto de exención, por ejemplo cuando se incorporan a una instalación nueva, en cuyo caso el tipo impositivo reflejado ser cero (Anexo I Orden HAP/685/2014).

MODIFICACIÓN DE LA DEFINICIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS

Con el objetivo de agilizar la devolución del impuesto a los consumidores que entreguen los gases a un gestor de residuos intermedio para su destrucción, reciclado o regeneración, se incluye en la definición de "gestor de residuos" aquellos que tienen dicha condición a efectos de la legislación sectorial.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO TERRITORIAL

Se incorpora al Reglamento la obligación de inscribirse en el Registro territorial a los importadores y adquirentes intracomunitarios de los gases fluorados de efecto invernadero objeto del impuesto, contenidos en los productos cuya utilización lleve aparejada inherentemente las emisiones de los mismos a la atmósfera.

Por otra parte, a partir de este momento <u>se exigirá una certificación</u> a los profesionales que <u>utilicen los gases fluorados como documentación necesaria al objeto de solicitar la inscripción en el Registro territorial. A los gestores de residuos se les exigirá igualmente la documentación acreditativa de su inscripción en el registro de producción y gestión de residuos.</u>

REGISTRO DE EXISTENCIAS

Se extiende la obligación general de llevar un registro de existencias a los fabricantes, importadores, adquirentes intracomunitarios, revendedores, gestores de residuos y a los beneficiarios de exenciones y de tipos impositivos reducidos. Desaparece así, la excepción prevista para la venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en equipos o aparatos nuevos; y para la primera venta o entrega de los gases fluorados de efecto invernadero, importados o adquiridos en medicamentos que se presenten como aerosoles dosificadores para inhalación.

TIPO IMPOSITIVO

Para el ejercicio 2015 el tipo impositivo se ver afectado por el coeficiente 0,66, es decir, para el 2014 se aplicaba un 33% de impuesto. Este 2015 se aplica en un 66%. En el 2016 se aplicar en un 100% (Régimen transitorio de la Ley).



Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

DE GRANADA Un cambio importante a tener en cuenta es el siguiente:

Inicialmente un instalador manipulador de menos de 3 kg era designado como un consumidor final y un instalador manipulador de cualquier carga era designado como un revendedor. Esto ha cambiado tal y como se indica a continuación:

- * Un revendedor puede pasar a operar como consumidor final. Es decir un instalador manipulador de cualquier carga que en su día se dio de alta como revendedor, podrá darse de baja. La solicitud de baja sólo se puede presentar en diciembre, surtiendo efecto a partir del 1 de enero. Durante dicho mes de enero habrá que presentar a la Oficina Gestora (Art.21 de la modificación del Reglamento):
 - Un inventario a fecha 31 de diciembre con los GFEI, firmado por el titular.
- Una autoliquidación compresiva de las cuotas devengadas derivadas de las existencias a 31 de diciembre. Dichas cuotas se calcularán teniendo en cuenta los tipos impositivos vigentes en el año natural siguiente.
- * Un consumidor final puede pasar a operar como revendedor. Es decir un instalador manipulador de menos de 3 kg podrá adquirir el gas sin el impuesto. La solicitud de alta sólo se puede presentar en diciembre, surtiendo efecto a partir del 1 de enero. Durante dicho mes de enero habrá que presentar a la Oficina Gestora (Art.21 de la modificación del Reglamento):
 - Un inventario a fecha 31 de diciembre con los GFEI, firmado por el titular.
 - Una solicitud de devolución comprensiva de las cuotas soportadas derivadas de las existencias a 31 de diciembre.

Como esta modificación se produjo a finales de diciembre, que es el mes en el que se llevan a cabo las altas y bajas, se hace una excepción para este año 2015, en la cual las solicitudes de alta o baja en el Registro Territorial se deberán haber presentado durante el mes de febrero de 2015. Y el inventario o, en su caso, la autoliquidación o solicitud de devolución, según proceda; se deberá presentar durante el mes de marzo de 2015 (Disposición transitoria tercera de la modificación del Reglamento).

También se debe tener en cuenta que las personas o entidades que se den de alta mediante la correspondiente declaración censal en alguna actividad que implique la utilización de GFEI y que deban inscribirse en el Registro Territorial, deberán efectuar la oportuna solicitud en el plazo de un mes desde la prestación de dicha declaración censal (Art.22 de la modificación del Reglamento).

(1)

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio es ES/Aduanas e Impuestos Especiales/Impuestos Especial es/Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero/Preguntas Frecuentes/Preguntas Frecuentes.sht ml



Polígono Navegrán, Fase 2 Nave 11 18210 Peligros, Granada Teléfonos/Fax: 958 25 85 04/ 958 25 58 07 instaladoresgranada@gmail.com

APROBACIÓN DEL MODELO 586: DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES CON GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO QUE RESULTEN EXENTAS O NO SUJETAS

Este nuevo modelo lo deben presentar todos los afectados por este impuesto (FABRICANTES, IMPORTADORES, ADQUIRENTES INTRACOMUNITARIOS, REVENDEDORES Y GESTORES), que realicen operaciones de compra, venta o entrega de gases fluorados QUE RESULTEN EXENTAS O NO SUJETAS AL IMPUESTO, de conformidad con lo establecido en apartado 7, y en el párrafo 1º del número 2 del apartado seis del artículo 5 de la Ley 16/2013. Es decir, se trata de una declaración REFERIDA SOLAMENTE A LAS OPERACIONES CON COMPRA O ENTREGA DE GASES EXENTAS O NO SUJETAS.

El **PLAZO** DE PRESENTACIÓN DE ESTA DECLARACION es durante **EL MES DE MARZO**, referida a las operaciones del año natural anterior.

La presentación del MODELO 586 SERA **NECESARIAMENTE TELEMATICA**.

SERVICIO DE CUMPLIMENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES CUATRIMESTRALES Y ANUAL DEL IMPUESTO DE GASES FLUORADOS

Aprovechamos para recordar que esta Asociación tiene un acuerdo con la Asesoría Fiscal **ARAFER ASESORES** (colaboradores habituales de esta Asociación), para prestar a nuestras empresas asociadas el servicio de cumplimentación de las declaraciones fiscales vinculadas con el Impuesto sobre Gases Fluorados, con un precio especial. Si está interesado, contacte con nosotros y le pondremos en contacto con la Asesoría.

Sin otro particular, les recordamos que como siempre estamos a su disposición para cualquier consulta sobre el contenido de esta Circular. En nuestra página web www.instaladoresgranada.com encontrará –entrando en la zona privada reservada a los asociados- información y documentación adicional a esta materia.

Atentamente.